



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

PROCESO : **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN
DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE : **FABIOLA VELÁSQUEZ AMOROCHO**
c. de c. N° 24'590.273
DEMANDADO : **JOSÉ ANTONIO PINILLA ZAMORA**
c. de c. N° 9'737.514
EXPEDIENTE N° : **63 212 40 89 001 2023 00048 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que fue recibida a través del correo electrónico institucional del Juzgado, demanda con los anexos respectivos, el 04 de diciembre de 2023, para el proceso indicado en el asunto de la referencia.

La paso al Despacho a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 12 de diciembre de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, trece (13) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN
DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : FABIOLA VELÁSQUEZ AMOROCHO
c. de c. N° 24'590.273
DEMANDADO : JOSÉ ANTONIO PINILLA ZAMORA
c. de c. N° 9'737.514
EXPEDIENTE N° : 63 212 40 89 001 2023 00048 00
AUTO : INTERLOCUTORIO N° 286

Vista la constancia secretarial que antecede y; en aplicación de los artículos 129 y los demás que regula la materia objeto del proceso indicado en la referencia, del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006); los artículos 390 a 392 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para el proceso ya citado, promovida por la señora FABIOLA VELÁSQUEZ AMOROCHO, identificada con la c. de c. N° 24'590.273 expedida en Córdoba, Quindío, por intermedio de apoderado judicial especial, en su calidad de representante legal de sus hijas menores de edad SARA JOHANA PINILLA VELÁSQUEZ, identificada con N.U.I.P. 1.016'721.290, en adelante S.J.P.V., y ANA BELÉN PINILLA VELÁSQUEZ, , identificada con N.U.I.P. 1.092'860.373, en adelante A.B.P.V.

SEGUNDO: FIJAR como cuota provisional de alimentos a cargo del demandado, el señor JOSÉ ANTONIO PINILLA ZAMORA, identificado con la c. de c. N° 9'737.514 expedida en Armenia, Quindío, y en favor de sus hijas, las menores de edad S.J.P.V. y A.B.P.V., el valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35 %) de un salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: NOTIFICAR la demanda, anexos y el auto admisorio de la misma al demandado, conforme a lo establecido en las normas vigentes que rigen la materia, advirtiéndole que dispone del término de 10 días para contestar y formular las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO: OFICIAR, previamente al debido pronunciamiento respecto de la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte activa, a la E.P.S. SURAMERICANA S.A., a fin que informe al Juzgado en el término de los cinco (5) días, siguientes al recibo del oficio respectivo, los siguientes datos



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

del demandado: Lugar de domicilio y residencia, dirección física y electrónica del mismo y; nombre y dirección física y electrónica del empleador para quien labore.

Lo ordenado en este numeral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 – numeral 4° del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al apoderado judicial especial de la demandante, el abogado en ejercicio, Iván Trujillo Arbeláez, identificado con la c. de c. N° 7'528.376, y titular de la t. p. N° 65.713 expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 105 el 14/12/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario